

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 27 de Septiembre de 1955

Núm. 216

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Julio de 1955 por la que se dictan normas sobre futuras plantaciones de viñedo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el período absolutamente prohibitivo establecido por el Decreto ley de 10 de Agosto de 1954 para realizar plantaciones de viñedo, procede regular las futuras plantaciones estableciendo normas que definan con criterio uniforme la orientación del Gobierno en esta materia, y contribuyan a ir reduciendo paulativamente la superficie de viñedo hoy plantada en determinadas zonas que han de ser objeto de una transformación de cultivo por ser aptos sus terrenos para ello.

Por otra parte, es oportuno estimular la producción de vinos de calidad, muy especialmente los afectados por una denominación de origen que constituyen base de nuestra exportación, efectuando la reducción de superficie de viñedo a expensas de las tierras que producen calidades inferiores.

En su virtud, dispongo:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, quedan autorizadas las Jefaturas Agronómicas para tramitar solicitudes de plantaciones de viñedo, efectuar los reconocimientos de los terrenos y conceder, conforme a las normas que se determinan en los apartados siguientes, las correspondientes autorizaciones, sin las cuales los viñedos plantados se considerarán clandestinos.

2.º Plantaciones destinadas a la producción de vinos de calidad y uvas para consumo directo.

a) Podrán autorizarse sin limitación de superficie las plantaciones en las zonas de producción de las denominaciones de origen: Jerez de la Frontera, Montilla-Moriles, Ríofa, Málaga, Priorato, Tarragona, Requena-Utiel, Alella o en las nuevas denominaciones que se establezcan por Orden de este Ministerio, así como las que se realicen en las comarcas donde se produzcan los vinos que

sirven de base a la exportación, siempre que se cultiven exclusivamente para producir los vinos típicos que constituyen la base de este comercio exterior.

Las plantaciones anteriormente citadas no podrán realizarse en terrenos de regadío, sea éste permanente o eventual, ni en terrenos de secano susceptibles de cultivo cereal con producciones medias de trigo superiores a 12 quintales métricos por hectárea con prácticas de buen cultivo.

b) Podrán igualmente autorizarse, también sin limitación de superficie, las plantaciones de variedades de uva de mesa con destino a la exportación en las comarcas de Málaga, Almería, provincias de Levante, Cataluña, zonas típicas de Badajoz y otras que señale la Dirección General de Agricultura, así como las plantaciones de uva de mesa con destino al consumo interior.

Las plantaciones de uva de mesa sólo se autorizarán en terrenos de secano que no sean susceptibles de cultivo cereal, con producciones medias de trigo superiores a 12 quintales métricos por hectárea, con prácticas de buen cultivo. Excencionalmente podrán ser autorizadas las plantaciones de uva de mesa en regadío para determinadas variedades y comarcas, que serán fijadas por la Dirección General de Agricultura.

3.º Plantaciones situadas en comarcas productoras de vinos corrientes.

Estas plantaciones sólo podrán autorizarse en terrenos de secano no adecuados para el cultivo cereal, sirviendo como norma a este efecto la citada producción media señalada para el trigo, de 12 quintales métricos por hectárea con buenas prácticas de cultivo.

En las comarcas a que se refiere el epígrafe queda autorizada la Dirección General de Agricultura para establecer superficies máximas de plantación anual, teniendo en cuenta los factores ecológicos y los tipos de vinos producidos, así como la extensión superficial solicitada.

4.º Plantaciones situadas en zonas susceptibles de cultivo cereal.

En las comarcas donde el cultivo de la vid se halle en terrenos aptos para el cultivo cereal, con producciones normales de trigo, con buenas prácticas de cultivo superiores a 12 quintales métricos por hectárea, será condición indispensable para otorgar la autorización, acreditar el arranque de la plantación anterior, concediéndose en dicha zona un porcentaje de la superficie arrancada, que señalará la Dirección General de Agricultura, siempre y cuando se realice la nueva plantación en las zonas marginales menos aptas y de productividad inferior a 12 quintales métricos de trigo por hectárea, estando el porcentaje que se conceda en razón inversa de la calidad del terreno.

5.º En las solicitudes que formulen los agricultores para nuevas plantaciones deberán especificarse las vitiíferas que han de constituir el injerto.

Para autorizar las nuevas plantaciones se tendrá en cuenta si la variedad de uva es la indicada al fin que se propone y a la comarca donde han de realizarse las plantaciones, siendo preferidas las destinadas a la producción de vino de calidad y a las variedades de mesa más selectas y que reúnan las condiciones más adecuadas para el consumo.

A este efecto, las Jefaturas Agronómicas Provinciales someterán a la aprobación de la Dirección General de Agricultura listas de las variedades, tanto para vinificación como para el consumo directo que estime más adecuadas en las comarcas respectivas.

6.º Los viticultores que deseen pedir autorización para hacer plantaciones a partir de la próxima campaña, lo solicitarán de la Jefatura Agronómica Provincial en instancia cuyo modelo figura al final de esta disposición. Dichas instancias habrán de ser presentadas antes del 30 de Noviembre de cada año, y la Jefatura Agronómica respectiva, una vez efectuado el reconocimiento del

terreno, emitirá el informe correspondiente, que se unirá al expediente, elevando éste para su resolución a la Dirección General de Agricultura antes del 1 de Marzo del año de la plantación.

En casos especiales la Dirección General de Agricultura podrá delegar la concesión de autorizaciones en la Jefatura Agronómica correspondiente.

7.º Sin perjuicio de las normas contenidas en los apartados anteriores para la limitación de las plantaciones se tendrá en cuenta, asimismo, la existencia de comarcas donde, como consecuencia de la excesiva preponderancia del cultivo de la viña se producen fenómenos de paro estacional, procurándose atenuar sus efectos con una adecuada ordenación de cultivos, siempre que éstos sean técnica y económicamente adecuados.

8.º A partir de la publicación de la presente Orden quedan en libertad los viveristas tanto para realizar las plantaciones que les interesen como para el comercio y circulación de estacas, estaquillas, barbados o injertos, sujetándose a las siguientes normas:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Ministerio de Agricultura sobre garantía de las variedades que se pongan en circulación, así como el trámite de declaración de los viveros que ha de efectuarse ante el Servicio Agronómico Provincial.

b) Retirar paulatinamente de los cultivos, en un plazo no superior a tres años, a partir de la publicación de la presente disposición los portainjertos francoamericanos u otros que la técnica ampelográfica ha desechado ya por sus desfavorables resultados, a cuyo efecto las Jefaturas Agronómicas comunicarán a los viveristas los porta-injertos que deban desechar.

c) Queda prohibido hasta nueva orden la plantación, venta y utilización como injerto de los productores directos.

9.º La reposición de marras en número superior al 15 por 100 de pies existentes en el viñedo, precisará asimismo autorización de las Jefaturas Agronómicas, que se concederá previos los trámites establecidos en la presente Orden ministerial para las demás autorizaciones.

10. Queda autorizada la Dirección General de Agricultura, para dictar las normas que requiera el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Póliza
de
1,55 ptas.

Señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de

El que suscribe residente en provincia de a V. S. con el mayor respeto expone: Que siendo su deseo hacer plantaciones de viñedo, y sometiéndose al cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de Julio de 1955, solicita a V. S. la correspondiente autorización para su realización en la parcela que a continuación se detalla:

Término municipal:
Pago o paraje:
Superficie: hectáreas ... áreas centiáreas.

Linderos:

Norte
Sur
Este
Oeste

NUMERO DE PLANTAS Y VARIEDADES

PORTAINJERTO	Número	INJERTO	Número
Variedad		Variedad de vinífera	
.....
.....
.....

Al mismo tiempo declaro que las características del terreno y de la plantación que se solicita son las siguientes:

Plantación destinada a producir uva para (1)
Condiciones del terreno (2)
«Plantaciones con arranque previo» (3)
Número de cepas arrancadas y lugar donde se ha realizado el arranque, para su comprobación por la Jefatura Agronómica
Condiciones del terreno (4)

(1) Se indicará si es para consumo directo o vinificación, y, en ambos casos, si se trata de uvas o vinos para exportación y si las parcelas están o no enclavadas en zonas de producción de denominaciones de origen. En los restantes casos se especificarán si se trata de producir uva para vinos comunes o de pasto.

(2) Se indicará si es regadío, tanto permanente como eventual, o secano, y en este último caso si es susceptible o no de producir 12 quintales métricos de trigo por hectárea.

(3) Este apartado se refiere a los terrenos señalados en el apartado de punto de la Orden ministerial.

(4) Se indicará si la superficie donde se solicita plantar viñedo está situada en zona marginal del cultivo de cereales, y es más o menos apta para el mismo.

ORDEN de 21 de Septiembre de 1955 por la que se señalan las fechas de apertura y veda de caza del conejo. (Boletín Oficial del Estado, número 266, de 23 de Septiembre de 1955).

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me concede la Ley de 26 de Julio de 1935, y en atención a las circunstancias actuales, previo informe de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La caza del conejo en todo el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1955-56, quedará abierta a los tres días de haberse publicado esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segundo.—Comenzará la veda el día 6 de Febrero de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3775

Ministerio del Ejército

Dirección General de la Guardia Civil

ANUNCIO DE SUBASTA

«La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 9 de Abril próximo pasado, en vista de haber quedado desierta, por falta de licitadores, la PRIMERA subasta de las obras para la construcción de una Casa-Cuartel para la fuerza de este Cuerpo en Valencia de Don Juan (León), cuyo anuncio fué publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 69, de fecha 10 de Marzo último, acordó:

Que se anuncie la celebración de una SEGUNDA, bajo las mismas condiciones que la reseñada, y cuyo acto tenga lugar, con las formalidades establecidas, a las once horas del día quince de Octubre próximo, en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día once de dicho mes de Octubre en la Cabecera de la ciento ocho Comandancia de la Guardia Civil en León, y hasta la misma hora del día anterior al del remate, en esta Dirección General (Madrid).

Además de los documentos que deben figurar en el sobre de las referencias técnicas y económicas, incluirán los licitadores el recibo de la contribución industrial, que les acredite estar dados de alta como contratistas, como igualmente documento de estar al corriente en el pago de seguros sociales.

Se recuerda a los contratistas el artículo 91 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, de fecha 31 de Enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Madrid, a 19 de Septiembre de 1955.—El General Jefe de Obras, Arsenio Jiménez Montero.»

Es copia.—El Teniente Coronel Primer Jefe, P. A. y O.: El Comandante, (ilegible).

3745 Núm. 1079.—137,50 ptas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

De interés a todos los Ayuntamientos de esta provincia

El Ilmo. Sr. Director General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 21 del actual, dispone se exija a todos los Ayuntamientos de esta provincia una estadística numérica por cada concepto de los servicios realizados mensualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Circular 5/55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y artículo 32 de las «Normas para la Campaña Cerealista 1955-56», publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia número 162 de fecha 23 de Julio último.

El número, clase y resultado de los servicios realizados sobre la toma de muestras y repesos del pan serán comunicados a esta Delegación Provincial durante los diez primeros días del siguiente mes.

León, 23 de Septiembre de 1955.

3766 El Gobernador Civil Delegado,

Diputación Provincial de León

SUBASTA

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de construcción de un edificio con dos viviendas para los Maestros en el pueblo de La Losilla, Ayuntamiento de Vegaquemada.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento treinta y dos mil noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos.

La fianza provisional es de dos mil

seiscientos cuarenta y una peseta con noventa y tres céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de las diez a las trece horas reintegrada la proposición económica con 4,75 pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Excm. Diputación y Ayuntamiento de Vegaquemada.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, que habita en ... , provisto de carnet de identidad núm., expedido en ... con fecha de de ... de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en núm. ... del día de ... de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un edificio con dos viviendas para los Maestros en el pueblo de La Losilla, Ayuntamiento de Vegaquemada y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos)

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de

cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

León, 19 de Septiembre de 1955.—
El Presidente, Manuel V. Fernández.
3756 Núm. 1085.—269,50 ptas.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 160 de 1954 de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún seguidos por doña Eloísa Herrero López, D.^a Candelas Herrero López, D. Jesús Herrero López, D. Avelino Herrero López, D. Miguel Gil Herrero, vecinos de Villapeceñil, como descendientes de D. Pantaleón Herrero Estébanez, y D.^a Prudencia Mancebo Revuelta, de igual vecindad, como causahabiente de D. Bernardino Olea Núñez, que han estado representados por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado D. Camilo de la Red, con D. José Gil Herrero, D. Florencio Rojo Fernández, D. Francisco Rojo Fernández y D. Aureliano Rojo Fernández, vecinos de Villapeceñil, por sí y como herederos de D. Pablo Rojo López, que han estado representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, así como D. Anastasio Pamparacuatro, de la misma vecindad, y defendidos por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, y los herederos desconocidos de don Pablo Rojo López y los herederos y causahabientes de D. Bernardino Olea Núñez, no comparecidos en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre declaración de nulidad de varias escrituras públicas y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante, contra la sentencia que en dos de Agosto del año último dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia que con fecha dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro dictó el

Juez de Primera Instancia de la villa de Sahagún y su partido, y no hacemos especial imposición en lo que afecta a costas procesales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso de los demandados no comparecidos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio M. del Fraile.—Vicente R. Redondo.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—El Magistrado D. Leopoldo Duque votó en Sala y no pudo firmar: Vicente R. Redondo.—Rubricados

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Delgado Orbaneja.

3712 Núm. 1.082.—244,75 ptas.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido, en providencia dictada en diligencias que se instruyen en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario bajo el número 298 de 1953, sobre estafa, contra Urbano Franco Gutiérrez, en ignorado paradero, se requiere a éste para que en concepto de indemnización abone al perjudicado Adolfo García Clemente la suma de treinta y cinco pesetas con noventa céntimos, a que ha sido condenado en la causa dicha.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al penado Urbano Franco Gutiérrez, expido la presente, que firmo en Valladolid, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 3725

Cédulas de notificación

En este Juzgado de primera instancia número uno de León y su partido, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Froilán Gordo, en representación de D. Francisco Fernández Fernández, contra D. Miguel García Alegre, sobre pago de 7 000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas y en los que con fecha nueve de Septiembre del corriente año, se dictó sentencia en la que se manda seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Miguel García Alegre y con su producto hacer pago al acreedor D. Francisco Fernández Fernández, de la canti-

dad de siete mil pesetas de principal intereses de esta cantidad a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de protesto y costas causadas y que se causen, en todas las que se condena expresamente a dicho demandado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, extendiendo la presente en León a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible). 3714 Núm. 1.083.—88,00 ptas.

Cédulas de citación

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta Villa y su Distrito, D. Manuel Sierra Castrillón, en providencia de esta fecha, en diligencias de juicio de faltas núm. 25 55, contra Valeriano Gancedo Fernández, por lesiones a Manuel González del Valle, domiciliado últimamente en el pueblo de Sorribos de Ordás, del Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León), y hoy en ignorado paradero, por la presente se cita a expresado denunciante perjudicado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal el día cinco de Octubre próximo, hora 10,30, apercibiéndole que de no comparecer el día y hora señalados sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes, 19 de Septiembre de 1955.—El Secretario, Manuel Paz Ramos. 3773

ANUNCIO PARTICULAR

Notaria de D. Enrique Criado Crespo de Bembibre

EDICTO

A requerimiento de D. Jesús Asenso Blas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Páramo del Sil, se ha iniciado acta de mi testimonio para justificar el aprovechamiento de seiscientos litros de agua por segundo derivados del río Sil, en el sitio denominado «Leirón del Puente», en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de una sierra; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Bembibre a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enrique Criado Crespo. 3769 Núm. 1084.—79,75 ptas.